



GACETA DE MANILA

GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

Administración Civil.

Manila, 14 de Febrero de 1896.

Como ampliación á mi decreto de 31 de Enero último, visto lo dispuesto por la Ley de 27 de Julio de 1890 en el párrafo 4.º del art. 11 y lo resuelto por el Ministerio de Ultramar á la consulta telegráfica que se le dirigió por este Gobierno General, en uso de mis atribuciones y de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Administración Civil, vengo en disponer que el director y profesores de la Escuela de Agricultura de esta Capital se consideren electores para la elección de Consejeros de Instrucción pública y comprendidos al efecto en el apartado 8.º del art. 2.º del referido decreto, así como en las demás disposiciones del mismo que con los electores se relacionen.

Publíquese, dése cuenta al Ministerio de Ultramar y vuelva á la Dirección general de Administración Civil, á los efectos que procedan.

BLANCO.

Parte militar

GOBIERNO MILITAR

Servicio de la Plaza para el día 16 de Febrero de 1896.

Parada, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, Sr. Comandante del 70, D. Francisco Lopez Arteaga.—Imaginaria, Sr. Coronel de la 1.ª brigada mixta, don Enrique Rodeiro Garcia.—Hospital y provisiones, número 72, 2.º Capitan.—Vigilancia de á pié, Artillería, 1.º Teniente.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 72.—El Teniente Coronel Sarmento Mayor, Vicente Vilas Vitón.

Anuncios oficiales

INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA
Sección de Impuestos Indirectos.

Negociado 2.º

El día 18 del actual á las ocho en punto de la mañana y en el local de costumbre se verificará el 2.º sorteo de la Lotería Nacional Filipina del presente año.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.
Manila, 11 de Febrero de 1896.—Alvarez Ossorio.

Negociado 3.º—Edificios

El Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general de Hacienda en acuerdo fecha 6 de Diciembre último ha dispuesto que el 24 de Marzo del corriente año á las diez de la mañana, se celebre ante esta Intendencia general y subalterna de Islas Marianas concierto público y simultáneo para contratar la venta del solar en que estuvo la Administración de Hacienda de dichas Islas sobre el tipo de pesos

76.01 en progresión ascendente y con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta oficial* núm. 45 correspondiente al día 14 de Febrero último.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en dicho concierto. Manila, 6 de Febrero de 1896.—El Subintendente, A. Ossorio.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. I. V. S. L. CIUDAD DE MANILA.

En virtud de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se ha señalado el día 3 de Marzo venidero á las diez en punto de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el salón de sesiones del municipio, cuyo importe según presupuesto de contrata aprobado por el citado municipio asciende á la cantidad de 4482 pesos y 82 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar ante el Excelentísimo Ayuntamiento de esta Ciudad, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, hallándose de manifiesto en esta Secretaría para conocimiento del público, todos los documentos que han de regir en la contrata. Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se presentarán en papel del sello 10.º en pliegos cerrados, acompañados de los documentos que identifiquen la personalidad del proponente y de una carta de pago que acredite haber consignado como garantía provisional para tomar parte en la licitación, la cantidad de 89 pesos 66 céntimos en metálico en la Caja de depósitos á cargo de la Tesorería general de Hacienda 6 en la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento.

Serán nulas las proposiciones que falten á cualquiera de estos requisitos y aquellas cuyo importe exceda del presupuesto. Al principiar el acto del remate, se leerá la Instrucción de subastas y en el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 5 pesos.

MODELO DE PROPOSICION.

Don N. N. vecino de N. N. con cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (en tal fecha) de la Instrucción vigente de subastas de los requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la contrata del servicio de construcción del mobiliario para el Salón de sesiones de dicha Excmo. Corporación, y de todas las obligaciones y derechos que señalan los documentos que han de regir en la contrata se comprometo á tomar por su cuenta dicho servicio por la cantidad de (aquí el importe en letra y en guarismo).

Fecha y firma del proponente.

El sobre de la proposición tendrá este rótulo. Proposición para la adjudicación del servicio de construcción del mobiliario para el salón de sesiones del Excmo. Ayuntamiento.

Manila, 5 de Febrero de 1896.—Bernardino Marzano.

Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1902.)

DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS

Comunicaciones.

Ignorándose la residencia de D. Vicente Manjon y Alonso, antiguo soldado de la 6.ª Compañía del 2.º batallón del Regimiento Peninsular de Artillería, se interesa su presentación en las oficinas de la Administración general de Comunicaciones del Archipiélago, para hacerse cargo de las órdenes nombrándole Aspirante á Telegrafista 2.º Si en el término de 15 días á contar desde el de la publicación de este llamamiento no se presentara, ó no diese noticias de su existencia y vecindad, le pararán los perjuicios consiguientes.

Manila, 14 de Febrero de 1896.—El Administrador general, Ricardo Rey.

Sección de Fomento.

Hallándose vacantes las escuelas de niñas de los pueblos de Talisay, Paracale y Mambulao, de la provincia de Ambos Camarines, clasificadas de entrada y dotadas con el sueldo de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con aptitud para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de copias de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 1.º de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina.

Hallándose vacante la escuela de niños de Villaviciosa de la categoría de entrada, desempeñada por maestro sustituto la de la misma categoría del pueblo de Piddigan, y por maestros habilitados las de los de Villavieja, S. Quintín, S. Juan y Pilar, todas de la provincia de Abra y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales; se anuncia para que los que se crean con derecho para desempeñarlas presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de copias de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 1.º de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina.

Hallándose vacante la escuela pública de niñas de Piddigan de la categoría de entrada, y desempeñadas por maestras sustitutas las de la misma categoría de los pueblos de Dolores, S. Gregorio, San José, La Paz, Villavieja, S. Quintín, S. Juan, Alfonso XII, Pilar y Villaviciosa, todas de la provincia de Abra y dotadas con el haber de pfs. 15 mensuales, se anuncia para que las que se crean con derecho para desempeñarlas, presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de copias de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si hubiesen prestado.

Manila, 1.º de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina.

Hallándose vacante la escuela de niños de Mambulao, de la categoría de entrada, desempeñadas por maestros habilitados las de la misma categoría de los pueblos de S. Vicente y Bují, y por maestros sustitutos las de los de Basud, Bula, Baao, Bato, Canaman, Magarao, Bonbon, Quipayo, Cala-

banga, Sagnay, S. José Caramoan, Camaligan, Sipocot, Lupi, Ragay, Manguiring, Tinambac, Sirona, Tigaon, Pili, Mabatobato, Pamplona, Pasacao, Gainza y Cabusao, todas de la provincia de Ambos Camarines y dotadas con el haber de pfs. 17 mensuales se anuncia para que los que se crean con aptitud para desempeñarlas, presenten sus solicitudes en esta Dirección general, acompañadas de copias de los títulos que posean, fé de bautismo, certificación de buena conducta y hoja de servicios si los hubiesen prestado.

Manila, 1.º de Febrero de 1896.—El Jefe de la Sección de Fomento, José D. de la Cortina.

MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MANILA.

Doña Luisa Picó ha manifestado á esta Dirección que la libreta núm. 664 de la Caja de Ahorros expedida á nombre de la misma se ha extraviado.

Las personas que se consideren con derecho á la referida libreta pueden acudir a esta Dirección dentro del plazo de 30 dias, contados desde el siguiente al en que se inserte este anuncio en la *Gaceta de Manila*; transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamación alguna, se expedirá nueva libreta á nombre de la dicha D.ª Luisa Picó y desde el momento en que así se haga quedará nula la anterior.

Manila, 11 de Febrero de 1896.—Manuel de Villava.

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA

El día 20 del actual á las nueve de su mañana y en pública subasta bajo el tipo de sus respectivos avalúos, en progresión ascendente, los efectos siguientes.

	Valores en plaza	TOTAL
Mercancías	Pesos C.ª	Pesos C.ª
Lote núm. 1		
1 fardo núm. 1 conteniendo:		
48 k. seda mazo.	288	
28 k. seda quiña.	224	512
Lote núm. 2		
1 fardo núm. 2 con 49 k.ª seda mazo.	294	
1 id. núm. 3 conteniendo:		
53 k.ª seda teñida.	318	
13 id. id. torcida,	104	716
Lote núm. 3		
1 fardo núm. 4 con 48 k.ª seda mazo.	288	
1 id. núm. 5 con 64 1/2 id. seda quiña.	516	
1 id. núm. 6 conteniendo:		
40 k.ª seda mazo.	240	
2 id. tejido de seda bordada en pañuelos.	20	
2 id. tejido de seda lisa en piezas.	14	1078
Lote núm. 4		
1 fardo núm. 7 con 60 1/2 k.ª seda mazo.	363	
1 id. núm. 8 conteniendo:		
49 k.ª seda mazo.	294	
12 1/2 id. seda quiña.	100	757
Lote núm. 5		
1 fardo núm. 9 conteniendo:		
73 k.ª seda mazo.	438	
72 id. seda quiña.	96	
1 id. núm. 10 conteniendo:		
48 1/2 k.ª seda mazo.	291	
12 k.ª seda quiña.	96	921
Lote núm. 6		
1 fardo núm. 11 con 60 1/2 k.ª seda mazo.	363	
1 id. núm. 12 con 65 k.ª seda quiña.	520	883
Lote núm. 7		
1 fardo núm. 13 con 48 k.ª seda mazo.	288	
1 id. n.º 14 con 64 1/2 k.ª seda q.ña.	516	804
Lote núm. 8		
1 fardo núm. 15 con 64 k.ª seda quiña.	512	

1 id. núm. 16 conteniendo:		
48 k.ª seda mazo.	288	
2 id. pañuelos de seda lisa en piezas.	14	
1 1/2 k.ª tejido de seda bordada en pañuelos.	15	829
Lote núm. 9		
1 fardo núm. 17 con 64 1/2 k.ª seda quiña.	516	
1 id. núm. 18 con 59 k.ª seda mazo.	354	870
Lote núm. 10		
1 fardo núm. 19 conteniendo:		
48 k.ª seda mazo.	288	
15 id. seda quiña.	120	
1 id. núm. 20 con 63 1/2 k.ª seda quiña.	508	916
Lote núm. 11		
1 fardo núm. 21 conteniendo:		
35 k.ª seda quiña negra.	280	
13 id. id. blanca.	104	
13 id. id. torcida.	104	
3 1/2 id. id. negra.	28	
1 fardo núm. 22 con 48 1/2 k.ª seda mazo.	291	807
Lote núm. 12		
1 fardo núm. 23 con 15 k.ª seda mazo.	90	
1 id. núm. 24 con 63 k.ª seda quiña.	504	
1 id. núm. 25 conteniendo:		
48 k.ª seda mazo.	288	
13 id. id. quiña.	104	986
Lote núm. 13		
1 fardo núm. 26 con 17 k.ª tejido de seda en piezas.	119	
1 id. núm. 27 con 48 1/2 k.ª seda mazo.	291	
1 id. núm. 28 conteniendo:		
48 k.ª seda mazo.	288	
4 id. tejido de seda lisa en pañuelos.	32	730
Lote núm. 14		
1 fardo núm. 29 con 48 k.ª seda mazo.	288	
3 1/2 k.ª tejido de seda lisa en pañuelos.	28	
1 id. núm. 30 con 63 k.ª seda mazo.	378	694
Lote núm. 15		
1 fardo núm. 31 conteniendo:		
49 k.ª seda mazo.	294	
12 1/2 id. id. quiña.	100	
1 id. núm. 32 con 60 id. id. mazo.	480	874
Lote núm. 16		
1 fardo núm. 33 con 63 k.ª seda quiña.	504	
1 id. núm. 34 conteniendo:		
40 k.ª seda mazo.	240	
3 id. tejido de seda en pañuelos.	24	
1 1/2 id. id. de id. en id. hechos y bordados.	15	783
Lote núm. 17		
1 fardo núm. 35 conteniendo:		
15 k.ª seda mazo.	90	
35 1/2 id. id. quiña.	234	
1 fardo núm. 36 conteniendo:		
48 k.ª seda mazo.	288	
12 1/2 id. id. quiña.	100	762
Lote núm. 18		
1 fardo núm. 37 con 49 k.ª seda mazo.	294	
1 id. núm. 38 con 48 id. id. id.	288	
1 id. núm. 39 con 38 id. id. id.	228	810
Lote núm. 19		
1 bulto núm. 40 con 46 k.ª seda mazo.	276	
1 id. núm. 41 conteniendo:		
4 k.ª tejido tupido de algodón de 34 hilos.	6	
1 1/2 id. id. diáfano de algodón de 30 hilos.	2'25	
2 1/2 id. hilo torcido de cáñamo de 2 cabos.	1	
2 1/2 k.ª anilina en 4 latas.	2'25	
3 id. Lechias.	0'10	
4 id. papel acortado en sobras	1	
1'422 k.ª tejido de seda y algodón en ropa hecha.	2	

1 k.ª rayses medicinales.	0'50
0'365 k.ª tejido de seda bordada.	3'50
1'565 k.ª tejido tupido de algodón de 35 hilos.	1'75
1 bulto núm. 42 con 50 1/2 k.ª mantas coleta.	50'50
1 id. núm. 43 con 51 1/2 id. id. id.	51'50
1 id. núm. 44 con 51 id. id. id.	51
1 id. núm. 45 con 50 1/2 id. id.	50'50
1 id. núm. 46 con 49 1/2 k.ª id. id.	49'50
	549'35
	15.281'35

Manila, 6 de Febrero de 1896.—Perez del Pulgar.

OBRAS PUBLICAS DE LAS ISLAS FILIPINAS Distrito de Manila.

Habiéndose dispuesto por la Superioridad que se celebre en esta Jefatura un concierto particular para la contratación de las obras de reconstrucción de un puente de fábrica sobre el rio Ermitaño en el camino que desde esta Capital conduce al pueblo de Mariquina, se ha señalado el día 10 de Marzo próximo para la celebración de dicho acto que tendrá lugar á las once de la mañana, en la citada Jefatura (call de Elizondo núm. 1) donde se hallan de manifiesto, para conocimiento del público, todos los documentos que deben regir en el concierto.

Las proposiciones se arreglarán exactamente al modelo adjunto y se entregarán en pliegos cerrados al Jefe del Distrito admitiéndose solamente durante la primera media hora del acto.

Los pliegos deberán contener el documento que acredite haber depositado en la Caja de Depósitos de esta Capital la cantidad de ciento cinco pesos con sesenta y siete céntimos de peso (pfs. 105'67) como garantía provisional de su participación en el concierto; siendo nulas todas las proposiciones que carezcan de este requisito y aquellas cuyo importe exceda de la cantidad de cinco mil doscientos ochenta y tres pesos con ochenta y un céntimos de peso (pfs. 5 283'81) que es el importe del presupuesto de contrata aprobado.

Al principiarse el acto se leerá la instrucción para llevar á cabo en Ultramar, la adjudicación por contrata de las obras públicas y los servicios á ellas anejos, por medio de conciertos particulares aprobada por Real orden de 8 de Marzo de 1877.

En el caso de procederse á una licitación verbal por empate la mínima puja admisible será de 25 pesos.

Manila, 15 de Febrero de 1896.—El Ingeniero Jefe, Francisco de Castro.

MODELO DE PROPOSICION.

Don . . . vecino de . . . con cédula personal de . . . clase número . . . expedida por la Administración de Hacienda pública . . . en . . . de . . . de este año enterado del anuncio publicado por la Jefatura de Obras públicas del Distrito de Manila en la *Gaceta del día* . . . como de las instrucciones de subastas, contratos por concierto, y pliegos de condiciones generales facultativas y administrativas que han de regir en el concierto particular para la contratación de las obras de reconstrucción de un puente de fábrica sobre el rio Ermitaño en el camino que desde esta Capital conduce al pueblo de Mariquina, se comprometo á tomar por su cuenta dichas obras con estricta sujeción á lo prevenido en los citados documentos por la cantidad de . . . (en letra el importe.)

Nota.—El sobre de la proposición tendrá este rótulo: Proposición para la adjudicación de las obras de reconstrucción del puente del Ermitaño en el camino de Manila á Mariquina.

OBRAS PUBLICAS.—SERVICIO DE FAROS

Hallándose vacantes las plazas de alumnos sin sueldo, de la Escuela de Torreros de Faros con iguales derechos y los mismos deberes y obligaciones que los alumnos que ocupan las diez plazas retribuidas, y debiendo ser provistas con los aspirantes aprobados en los exámenes de ingreso verificados en los días 3, 4, 5, 7 y 10 del actual, con sujeción al número de orden resultado de los ejercicios, se avisa á los interesados que á continuación se expresan á fin de que los que deseen ser nombrados presenten la correspondiente instancia en la Jefatura

del mencionado Tribunal el día 28 de Febrero próximo á las diez de su mañana.

Los que deseen optar á la subasta deberán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.0 acompañadas por separado del documento de garantía correspondiente.

Legaspi, 28 de Enero de 1896.—El Capitan municipal, Mariano Goyena.

Pliego de condiciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de Legaspi provincia de Albay, redactado por el Tribunal municipal de dicho pueblo.

1.a Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresión ascendente de 360 pesos anuales ó sean 1,080 pesos el trienio.

2.a El remate se adjudicará por licitación pública y solemne, que tendrá lugar ante la Junta de Almonedas que al efecto se constituirá en la casa Tribunal del mismo pueblo conforme á lo establecido en el párrafo 3.0 del art. 118 del Reglamento vigente sobre el nuevo régimen municipal.

3.a La licitación se verificará por pliegos cerrados y las proposiciones que se hagan se ajustarán precisamente á la forma y conceptos del modelo, que se inserta á continuación, en la inteligencia de que serán desechadas las que no estén arregladas á dicho modelo.

4.a No se admitirá como licitador persona alguna que no tenga para ello aptitud legal y sin que acredite con el correspondiente documento, que entregará en el acto al Sr. Presidente de la Junta, haber consignado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la suma de . . . pesos equivalente al 5 p^o del importe total del arriendo que realiza. Dicho documento se devolverá á los licitadores, cuyas proposiciones no hubiesen sido admitidas, terminado el acto del remate, y se retendrá el que pertenezca al autor de la proposición aceptada y que habrá de endosarse á favor del municipio.

5.a Constituida la Junta en la sala de este Tribunal y en el día y hora que señalen los correspondientes anuncios, dará principio el acto de la subasta y no se admitirá explicación ni observación alguna que lo interrumpa.

Durante los quince minutos siguientes, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos de proposición, cerrados y rubricados, los cuales se numerarán por el orden que se reciban, y despues de entregados no podrán retirarse bajo pretexto alguno.

6.a Trascurridos los quince minutos señalados para la recepción de pliegos, se procederá á la apertura de los mismos por el orden de su numeración, se leerán en alta voz; tomará nota de todos ellos el actuario; se repetirá la publicación para la inteligencia de los concurrentes cada vez que un pliego fuese abierto y se adjudicará provisionalmente el remate al mejor postor en tanto que se decreta por autoridad competente la adjudicación definitiva.

7.a Si resu tasen dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto y por espacio de diez minutos á nueva licitación oral entre los autores de las mismas y trascurrido dicho término se adjudicará el remate al mejor postor.

En el caso de que los licitadores de que trata el párrafo anterior se negaran á mejorar sus proposiciones, se adjudicará el servicio al autor del pliego que se encuentre señalado con el número ordinal más bajo.

8.a El rematante deberá prestar dentro de los 5 días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor será igual al 10 p^o del importe total del arriendo.

9.a Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura ó impidiere que esta tenga efecto en el término de diez días contados desde el siguiente al en que se le notifique la aprobación del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con arreglo al art. 5.0 del Real Decreto de 27 de Febrero de 1852. Los efectos de esta declaración serán: 1.0 Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del 1.0 al segundo; 2.0 Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el municipio por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre el depósito de garantía para la subasta, y aún se podrá embargarle bienes hasta cubrir las

responsabilidades probables, si aquella no alcanzase. De no presentarse proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.

10. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la órden al efecto por el Capitan municipal del pueblo. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador á menos que en causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio de la Junta provincial lo justificasen y motivasen.

11. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ó oro por trimestres anticipados.

12. El contratista que dejare de ingresar dentro del trimestre anticipado dentro de los primeros 15 días, en que deba verificarlo, incurrirá en la multa de 50 pesos.

El importe de dicha multa así como la cantidad que ascienda el trimestre que adeude, se sacarán de la fianza, la cual será repuesta en el improrrogable plazo de 15 días y de no hacerlo se rescindirá el contrato, cuyo acto producirá todos los efectos previstos y prescritos en el art. 5.0 del Real Decreto antes citado.

13. Trascurridos los dos plazos de que se hace mérito en la cláusula anterior, el Capitan municipal suspenderá desde luego de sus funciones al contratista y dispondrá, que la recaudación del arbitrio se verifique por administración.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa que se acompaña bajo la multa de 10 pesos por primera vez y 100 por la segunda.

La tercera infracción se castigará con la rescisión del contrato que producirá todas las consecuencias de que se hace mérito en la cláusula 12.

15. Es obligación del contratista establecer en el sitio ó sitios que designe el Jefe de la provincia dentro del radio municipal, mataderos ó camarines, provistos del personal y útiles necesarios para la matanza y limpieza de reses.

16. No podrá matarse res alguna en otros sitios que los designados al efecto por dicha autoridad provincial.

Se autoriza sin embargo la matanza en casas particulares para el consumo de sus propios dueños, previo aviso y pago al contratista de los derechos prefijados en la tarifa.

Las contravenciones á este artículo se considerarán como matanzas clandestinas y los que las lleven á cabo, además de pagar dobles derechos al contratista, incurrirán en la multa de cinco pesos por la primera vez, diez pesos por la segunda y la tercera infracción se castigará con veintiseis pesos de multa y pérdida de la res, que el Jefe de la provincia destinará á los establecimientos de Beneficencia ó Cárceles públicas.

17. La expedición de papeletas que justifique la legitimidad de la matanza y pago de derechos la verificará el contratista en recibos talonarios impresos y foliados que se rubricarán por el Capitan municipal y Teniente mayor Síndico y se sellarán sobre el talon de manera que al cortarlo se divida el sello.

18. Cada papeleta talonaria la extenderá el contratista para una sola persona, pudiendo contener todas las reses que aquella mate diariamente para el abasto, expresando el número.

19. El contratista entregará al Tribunal municipal los libros de papeletas talonarias, tan pronto como haya expedido las doscientas de que debe constar cada libro.

20. El contratista queda sujeto en lo relativo á la matanza de carabaos y reses vacunos, á lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.0 del Reglamento para la marcación, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real Decreto de 19 de Agosto de 1862, mandando cumplir por Superior Decreto de 20 de Noviembre siguiente y publicado en la Gaceta núm. 279 de 3 de Diciembre del mismo año.

21. No se permite matar res alguna, cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los párrafos 1.0 y 2.0 del art. 1.0 cap. 1.0 del Reglamento anteriormente citado.

22. El contratista bajo la multa de cinco pesos no podrá impedir que se maten reses en todos los sitios de la comprensión de su contrata, con tal que se sujeten los mataderos á las condiciones establecidas

Servicio de Faros (Palacio 20) antes del 25 del

- Juan Gonzalez y Velarde.
- Marciano Carreon y Gonzalez.
- José Lanusa y Torrente.
- Victorino de los Santos y Basa.
- Gabriel Algarra y Pilar.
- Pío Miguel y Alejandro.
- Rufo Faigao y Fabialan.
- Ramón Agcaoili y Piedad.
- Andrés Fernandez de Leon.
- Manuel Miranda y Magalay.
- Ladislao Fernando y Protasio.
- Faustino Mesina y Babajadia.
- Bernabé Albano y Albano.
- Pedro Guingco y Milan.
- Julian Castro y Carlos.
- Aniano Valenzuela.
- Maximiano Jimenez y Miranda.
- Leonardo Befco y Luciano.
- Agripino Zulueta y Ramos.
- Sabas Toson.
- Fernando Paredes.
- Melecio Ricasa y Toledo.
- Gerardo Dizon y Soldevila.
- Timoteo Jaramillo y Alcaras.
- Cipriano Ver y Zumel.
- Vicente Balada y Floirendo.
- Emilio Ledonio y Agrada.

Manila, 13 de Febrero de 1896.—El Ingeniero jefe, Guillermo Brockmann.

Debiendo proveerse una plaza de Sobrestante temporero para las obras de construcción del Semáforo de Punta Santiago, con residencia en este punto, los que deseen ocuparla pueden presentar instancia en la Jefatura del Servicio de Faros sita en la calle del Palacio núm. 20 antes del día 29 de este mes, acompañando documento que justifique tienen el correspondiente título; concurrendo además á esta dependencia el día 2 del próximo mes de Marzo á las ocho y media de la mañana.

Manila, 13 de Febrero de 1896.—El Ingeniero jefe, Guillermo Brokmann.

EL VARADERO DE MANILA. COMPANIA ANÓNIMA.

Balance de comprobación cerrado el día 31 de Enero de 1896.

Activo.	
Costo del Establecimiento.	pfs. 388.553'93
Embarcaciones menores.	6.363'33
Gastos generales.	9.423'38
Depósito en el Banco Hong-kong.	24.392'27
Caja.	3.896'32
Almacén.	137.865'54
Créditos á Cobrar.	11.572'39
Hong-kong S. Bank.	9.968'84
Lancha núm. 12 en construcción .	5.014'76
	<u>pfs. 597.050'76</u>
Pasivo.	
Ganancias y Pérdidas.	pfs. 23.788'16
Capital.	450.000'00
Banco Español Filipino.	70.000'00
Fondo de Reserva.	24.501'07
Obligaciones á pagar.	1.032'07
Dividendos pendientes.	951'00
Operaciones de Varadero.	26.778'46
	<u>pfs. 597.050'76</u>

S. E. ú O. Manila, 31 de Enero de 1896.—El agente general, Rafael Reyes.

SUBDELEGACION PROVINCIAL DE MEDICINA Y CIRUJA MANILA.

La Subdelegación de Medicina y Cirujía de esta provincia se ha trasladado en esta fecha á la calle de la Concordia num. 8 Tanduay. Manila, 14 de Febrero de 1896.

TRIBUNAL MUNICIPAL DEL PUEBLO DE LEGASPI DE LA PROVINCIA DE ALBAY.

El Sr. Gobernador Civil de esta provincia se ha servido disponer que se saque á subasta pública el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses de esta localidad desde el tipo de 360 pesos anuales ó sean 1.080 pesos el trienio en progresión ascendente y con estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se expresa. El acto se ejecutará, ante la Junta de Almonedas

das en este pliego y abonon los derechos de la tarifa.

23. El contratista está obligado á conservar en el mayor aseo los mataderos ó camarines destinados á la matanza, así como á cumplir los bandos sobre policía y ornato que la autoridad, siempre que no estén en contravención con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá presentar en la forma legal lo que á su derecho convenga.

24. Los agentes de policía y ministros de justicia dependientes de este municipio harán respetar al contratista como representante de la Administración prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, á cuyo efecto le entregará la autoridad local una copia certificada de estas condiciones.

25. El Tribunal se reserva el derecho de prorrogar este contrato por espacio de 6 meses ó de rescindirle previa la indemnización que marcan las leyes.

26. El contratista es la persona legal y directamente obligada al cumplimiento del contrato. Podrá si acaso le conviniere, subarrendar el servicio, pero entendiéndose siempre que el municipio no contrae compromiso alguno con los subarrendatarios y que de todos los perjuicios que por tal subarriendo pudiera resultar al arbitrio, será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendatarios, quedan sujetos al fuero común, por que se considera su contrato, como una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista en todo ó en parte, entregue el arbitrio ó subarrendatarios, dará cuenta inmediatamente al Capitán municipal acompañando una relación nominal de ellos y solicitará los respectivos títulos de que deberán estar investidos.

27. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura y testimonios que sean necesarios, así como los de recaudación del arbitrio y expedición de títulos serán de cuenta del rematante.

28. Según lo dispuesto en el art. 12 del citado Real Decreto de 27 de Febrero de 1852, los contratos de esta especie no se someterán á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contenciosa administrativa que señalan las leyes.

29. En el caso de muerte del contratista quedará rescindido este contrato, á no ser que los herederos ofrezcan llevar á cabo las condiciones estipuladas en el mismo, previo otorgamiento de la escritura correspondiente.

Tarifa de derechos á la que ha de sujetarse el contratista para la recaudación del arbitrio de la matanza y limpieza de reses del pueblo de Legaspi provincia de Albay.

- Por cada res vacuno ó carabao. pfs. 1 75
- Por cada cerdo. 0 25
- Por cada carnero. 0 50

Las pieles, astas y pezuñas de las reses muertas quedarán á beneficio de sus dueños, sin que el contratista ni la Administración tengan derecho más que al percibo de las cantidades que anteriormente se señalan.

MODELO DE PROPOSICION

Don N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por el término de tres años el arriendo del arbitrio de matanza y limpieza de reses del pueblo de Legaspi por la cantidad de (en letra y en guarismo) anuales y con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial de Manila, correspondiente al día del que me he enterado debidamente.

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado en la Administración de Hacienda pública de esta provincia la cantidad de 54 pesos.

Fecha y firma.

INSPECCION GENERAL DE MONTES.

(Continuación).

Por acuerdo del Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de 19 de Septiembre último y para cumplir lo dispuesto en el art. 7.º del Real Decreto de 13 de Febrero del año próximo pasado, inserto en la Gaceta de Manila correspondiente al 17 de Abril del citado año, se publica á continuación el resumen de las instancias solicitando compra de terrenos, referentes á la provincia de Leyte

presentadas antes de la expresada fecha de 17 de Abril.

Instancias obrantes en la inspección.

Pueblo de Capocan.

Nombres de los interesados Fecha de la instancia

Pueblo de Cauyan.

D. Juan Vergara.	12 Abril	82
Pueblo de Dulag.		
D. Asunción Bató.	10 Abril	82
Aurelio Cabriguag.	10 Julio	id.
Alejandro Olo.	23 Junio	81
Andrés Cagará.	10 Abril	82
Antonio Flores.	10 Enero	id.
Apolonio Alberto.	23 Julio	id.
Bernardino Odo.	24 Junio	id.
Benito Gallo.	15 Agosto	id.
Cleto Tagabi.	19 Julio	id.
Crispin Capcap.	20 id.	id.
Candelario Colabres.	15 Agosto	id.
Eataquio Estrella.	25 Agosto	id.
Evaristo Bacal.	20 Dic.	id.
Eustaquio Crimal.	1.º Mayo	id.
Eduardo Tianzon.	21 Agosto	id.
Francisco Nagbanua.	1.º Abril	id.
Felipe Mairo.	23 Junio	id.
Francisco Lumpas.	7 Marzo	id.
Faustino Lobrigo.	1.º id.	id.
Feliciano Gonzalez.	4 Agosto	id.
Gregorio Lazart.	20 Mayo	id.
Gerónimo Cernal.	10 Abril	id.
Isidro Ramos.	20 Julio	id.
Ignacio Sayme.	20 Enero	id.
Isidro Lumpas.	1.º Marzo	id.
José Trancera.	7 Enero	id.
Juan Quimpis.	13 Junio	id.
Lino Cayungdong.	3 Julio	83
Leon Caindoy.	1.º Enero	82
Liberato Rebul.	1.º Marzo	id.
Luciano Camba.	16 Mayo	id.
Leon Miano.	5 Dic.	81
Maxino Lozacho.	1.º Agosto	82
Melchor Castillo.	3 Julio	id.
Mariano Granada.	29 Mayo	id.
Mateo Tupa.	30 Dic.	id.
Manuel Silvio.	3 Julio	id.
Mariano Campuzano.	11 Marzo	id.
Nepomuceno Alanga.	3 Julio	83
Paulino Quempis.	3 Enero	id.
Petrona Gudío.	5 id.	82
Paulino Palco.	2 Dic.	81
Pedro Casiber.	4 Junio	82
Rufino Mayo.	10 Marzo	id.

(Se continuará.)

Edictos

En virtud de providencia dictada por el Sr. don Gaudencio Eleizegui y Reyes, Juez de Paz del distrito de Tondo por sustitución reglamentaria, en el juicio verbal Civil seguido á instancia de D. Fabian Distor, contra Justa Villanueva sobre cantidad de pesos se venderá en pública subasta la casa embargada á la demandada compuesta de caña con techo de lata y parte de los tabiguez de tabla muy usada plantada en la calle Tabora de este arrabal, lindante al Este con la expresada calle al Norte un solar vacío y la casa de D.ª Margarita Lopez, al Oeste un muro divorgio y al Sur la accesoría de D. Eduardo Litongjua, en 40 pesos en progresión ascendente.

Y para conocimiento del público se anuncia dicha venta que tendrá lugar el día martes 25 de los corrientes á las once en punto de su mañana, advirtiéndose que no se admitirá postura alguna sin que se consigne previamente en la mesa judicial el 10 por 100 del valor de su tipo.

Dado en el Juzgado de Paz de Tondo á 11 de Febrero de 1896.—Francisco Reyes.—V.º B.º Eleizegui.

Don Manuel García y García, Juez de 1.ª instancia en propiedad del distrito de Binondo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado chino Lao Ytad vecino de la calle S. Jacinto del arrabal de Binondo á fin de que por el término de 30 días contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de

esta Capital, se presente en este Juzgado ó en la cárcel pública de Bilibid para diligencia de Justicia en la causa núm. 19 contra el mismo por contrabando de monedas; apercibido que de no verificarlo dentro del expresado término se le declarará rebelde y contumaz en la citada causa.

Dado en el Juzgado de Binondo, hoy 8 de Febrero de 1896.—Manuel G. García.—Ante mí F. Cañedo.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Conrado Hernández, Magistrado de esta Audiencia Territorial, Juez especial que conoce de la causa núm. 6637 del Juzgado de Intramuros, seguida contra D. Maximiano Rosales y otros por malversación de caudales públicos y falsedad en documentos oficiales, en auto dictado con fecha 31 de Enero último, se cita, llama á D. Mariano Huertas á cuyo favor fué librado por el Banco Español Filipino un abonaré núm. 37 por 1000 pesos, en 7 de Noviembre de 1894; á D. Fernando Sierra, librador del cheque núm. 878 contra el mismo Banco por 200 pesos, pagado en 19 de Enero del 91; á D. Florencio Gatdula, á Meliton Carlos y á D.ª Maria de Leon vecinos, el primero del arrabal de Tondo y los dos últimos de la provincia de Bulacan, y al tenedor del cheque núm. 505 de la serie 30 por 3000 pesos librado por el procesado D. Victor Lamat contra dicho Banco Español Filipino y pendiente aún de pago, cuyo embargo se ha dispuesto en la referida causa para que en el término de 9 días, á contar desde la fecha en que aparezca este edicto en la Gaceta oficial se presenten ante el Juzgado Magistrateo núm. 6 con el fin de declarar en la llamada causa apercibidos con que de no hacerlo así en el plazo señalado les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Manila 4 de Febrero de 1896.—Plácido del Barrio

Don Basilio Regalado Mapa Juez de 1.ª instancia en propiedad de la provincia de Cagayan.

Por el presente edicto cito llamo y emplazo al procesado fugante Tomás Reyes Rapacon natural de Ygan provincia de Ilocos Sur de 26 años de edad casado vecino que fué en Buguey hijo Mariano de Juana Encarnación ya difunto es de estatura de 4 pies y 11 pulgadas cara ovalada nariz chata barbilampiña, pelo cejas y ojos negros boca pequeña para que en el término de 30 días á contar desde la publicación del presente en la Gaceta oficial de Manila comparezca á este Juzgado ó en la cárcel pública de esta cabecera para declarar en la causa núm. 69 del 1895 que contra el mismo y otros por falsificación y hurto y no verificándole dentro del término prefijado se sustanciará la causa en su ausencia rebelde parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Tuguegarao 23 de Enero de 1896.—Basilio Regalado.—Por mandato de su Sr.ª, Faustino Mananis.

Don Antonio Nadales y Porras, Capitan de Infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria núm. 78.

Por este 3.º edicto cito, llamo y emplazo á la persona que crea acreedora á los arcos completos de un Quiles y un farol los cuales se detallan seguidamente y se encuentran en este Juzgado de Instrucción sita en la Capitanía del Puerto de esta Capital, por haber sido ocupados por la Guardia Civil en poder de un individuo sujeto al procedimiento que se sigue hasta aclarar la procedencia de ellos, tales efectos son los siguientes una colera con sus tirantes: una cazada completa con bocado: una silleta completa: unas riendas completas y un trapal de hule negro.

Manila, 3 de Febrero de 1896.—Antonio Nadales.

Don Adolfo Gómez Rubé, Teniente de Navío de la Armada Ayudante de esta Comandancia de Marina y Juez instructor de la misma.

Por esta 1.ª requisitoria cito, llamo y emplazo al grumete que fué del bergantín goleta «Minerva» Fruto Labarrera y Binondo complicado en un robo frustrado á la persona del Capitan de aquel buque, cuyo individuo es natural de Guiuan provincia de Samar de 21 años de edad soltero, para que en el término de 30 días, se presente en este Juzgado de Marina ante el Sr. Juez don Adolfo Gómez á responder de los cargos que le resultan en la sumaria núm. 28 que instruye contra Isidro Solano por robo, advirtiéndole que si trascurrido el plazo de la requisitoria, no compareciere ó no fuese habido se declarará en rebeldía.

Manila, 4 de Febrero de 1896.—Adolfo Gómez.—Por mandato de su mandato, Anasasio del Rosario.